



Expediente:	056600644879		
Radicado:	RE-00877-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/03/2025	Hora:	12:36:32
Folios:	15		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00531-2025 del 12 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, solicitado por la señora OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.175.957, en calidad de autorizada de las señoras MARÍA ODALINDA AGUDELO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.450.336, MARÍA FLORALBA CEBALLOS AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.685.756 y MARY CIELO CEBALLOS AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.688.062, herederas del señor JULIO ARTURO CEBALLOS MORENO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 726.215, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: 66020200000700042, denominado "El Comino", ubicado en la vereda La Independencia, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-01481-2025 del 7 de marzo del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

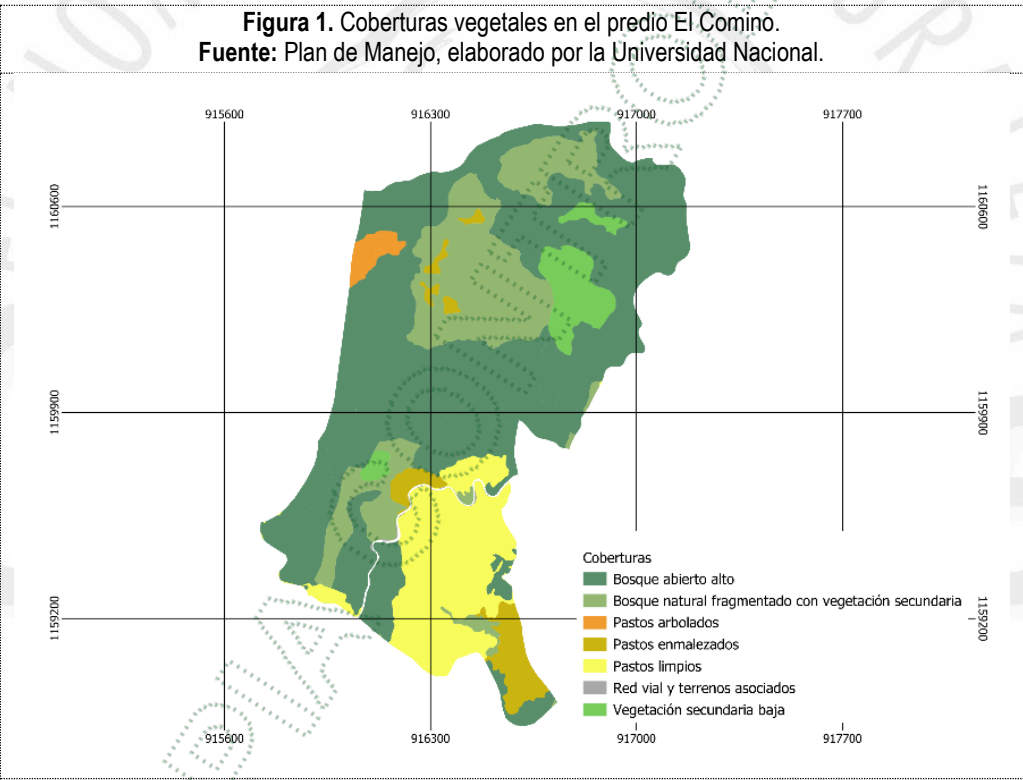
En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente con radicado CE-02263-2025 del 07 de febrero de 2024 presentado por la señora Omaira Alejandra Ceballos Agudelo, profesional del equipo técnico de Cornare realizó la evaluación al plan de manejo y aprovechamiento forestal simplificado radicado con la solicitud y elaborado por el equipo de la Universidad Nacional de Colombia en el marco del convenio 269-2023, en la evaluación de la solicitud se encontró lo que se describe a continuación:

3.1. El predio denominado El Comino se ubica en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, se identifica con el PK 6602002000000700042 según catastro municipal y cuenta con un área de 153,06 ha; cuya base de datos registra como poseedor al señor Julio Arturo Ceballos Moreno, identificado con cédula 726215. La señora Omaira Alejandra Ceballos Agudelo, interesada en el trámite, allegó posterior a la radicación de la

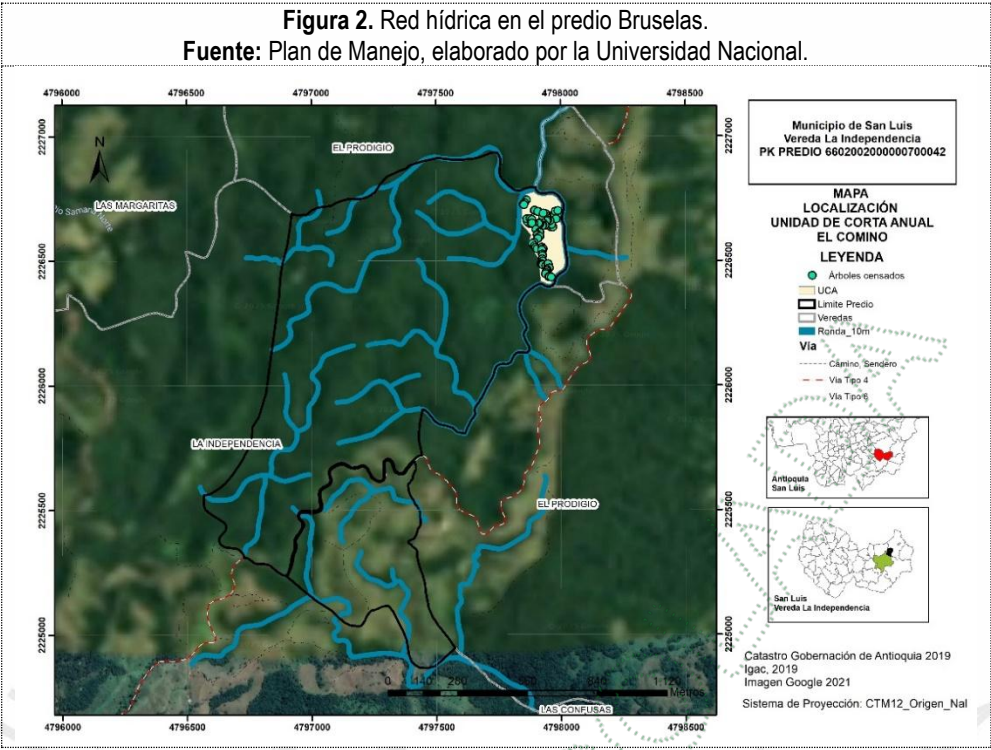


solicitud, el certificado actualizado de sana posesión el cual se adjunta en el Anexo 1.

- 3.2.** Al predio se accede desde la autopista Medellín - Bogotá a la altura de Monteloro, se ingresa por la vía que conduce al corregimiento de El Prodigio, hasta las coordenada 6°03'3,04" N y 74°49'27,10" W sobre la margen izquierda de la vía, se accede por potreros pasando la quebrada El Prodigio y se accede al predio por el Noroccidente, cruce Q. El Prodigio, Coordenadas 6° 02' 57,431" N y 74° 49' 37,040" W.
- 3.3.** Según lo consignado en el plan de manejo forestal el 75% del área del predio objeto de solicitud de aprovechamiento está compuesto por bosque natural en categorías de bosque abierto (86,26 ha) y bosque fragmentado (29,65 ha), Figura 1. Dicho bosque contempla una unidad de manejo compuesta por dos unidades de corta, de las cuales se pretende realizar entresaca en la primera unidad de corta en un área de 4,36 ha. Igualmente, la señora Omaira Ceballos allegó posterior a la radicación de la solicitud, el censo forestal para la segunda unidad de corta por un área de 12,8 ha.

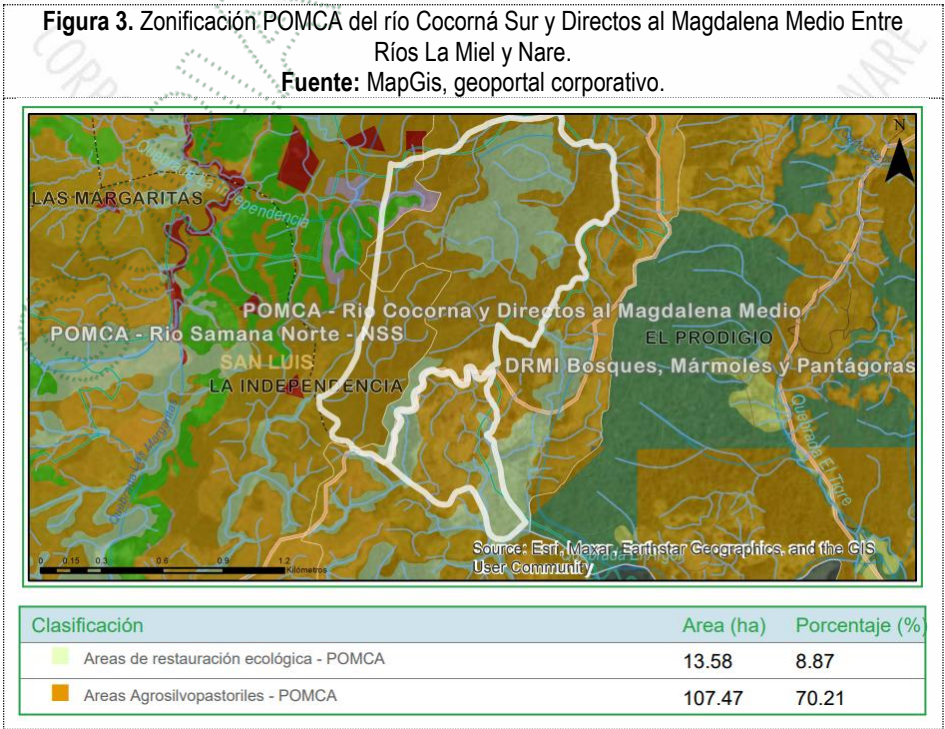


- 3.4.** En cuanto al recurso hídrico asociado al predio El Comino se identificó que por él discurren varios canales de corriente permanente o intermitente los cuales surten las quebradas La Miranda, Las Margaritas, El Tigre, Serranías, El Argel y quebrada El Prodigio, las cuales a su vez desembocan en los ríos Samaná Norte y Cocorná Sur, Figura 2. Se evidenció que se definió un retiro de 10 m a cada lado para cada fuente.



3.5. En cuanto a la evaluación de los determinantes ambientales el predio hace parte de la cuenca del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) mediante resolución No. 112-7292 de 2017. Según este, el predio no presenta restricción ambiental toda vez que el área de interés se encuentra en categoría de áreas para uso agrosilvopastoril, Figura 3.

3.6. Según el Plan de Ordenación Forestal (POF) aprobado mediante acuerdo 361 de 2017, el 99,08% del predio es forestal productor y el área definida como primera unidad de corta se ubica en la unidad de manejo forestal Orobioma bajos de los Andes Cálido Húmedo Montaña Filas y vigas - Bosques ObA-Ch-Mfv.



- 3.7.** El censo de los árboles con diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores o iguales a 30 cm, contempla 89 árboles potenciales para el aprovechamiento, no obstante, de estos dos (2) no se lograron identificar y ocho (8) especies presentan baja abundancia por clase diamétrica.
- 3.8.** Así, se contabilizaron 79 árboles viables para el aprovechamiento de madera distribuidos once (11) especies, de las cuales ninguna se encuentra en una categoría de amenaza, según el acuerdo 404 de 2020 “por el cual se declara la veda para algunas especies forestales en la jurisdicción de Cornare”, ni la resolución 1912 de 2017 definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.9.** Se analizó la representatividad y se aplicó una intensidad de corta de manera que quedara mínimo el 20% de árboles remanentes en el bosque de cada especie, de esta manera se encuentra que es viable el aprovechamiento de 40 árboles en el predio El Comino, para la primera unidad de corta anual (UCA) de 4,36 ha, equivalente a un volumen total de 128,59 m³ y comercial de 90,01 m³, se asumió un desperdicio del 30%, Tabla 1.

Tabla 1. Número de árboles por especies y volumen viable para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Cantidad árboles total	No. Árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	8,63	40	7	3	5,77	4,04
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	9,81	70	12	8	16,95	11,86
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño		30	4	1	2,05	1,43
Euphorbiaceae	<i>Alchornea</i> sp.	Juan Blanco		40	9	4	8,34	5,84
Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	5,41	60	7	4	5,89	4,13
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor		50	14	7	58,18	40,73
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo		30	3	1	1,97	1,38
Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto		30	3	1	1,26	0,88
Peraceae	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	2,08	50	6	3	5,10	3,57
Sapotaceae	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo (Tortolero)	10,94	50	2	1	1,29	0,91
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón		60	11	7	21,78	15,25
Total						40	128,59	90,01

IVI: Índice de Valor de Importancia, IC: intensidad de corta.

- 3.10.** En la Tabla 2 se muestran los puntos cartográficos que acotan los polígonos de la unidad de manejo, diferenciados por cada unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento, así como el punto de acopio para la madera.

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la unidad manejo y centros de acopio.

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1/2 de 4,36 ha	1	6,049178	74,826615
	2	6,049187	74,826123
	3	6,048815	74,825822
	4	6,046679	74,825684
	5	6,045952	74,826237
	6	6,046051	74,82656
	7	6,046897	74,826641
	8	6,047423	74,827025
	9	6,047734	74,826907
	10	6,048141	74,827263
	11	6,049217	74,827107
2/2 de 12,8 ha	1	6,0482833	74,8280930
	2	6,0489583	74,8284500
	3	6,0495330	74,8294780
	4	6,0495450	74,8304889
	5	6,0488397	74,8309447
	7	6,0481830	74,8309914
	8	6,0456169	74,8290278
	9	6,0457672	74,8279447
	10	6,0462166	74,8263414
Acopio		6,039189	74,8336139

Registro fotográfico



3.11. Manejo forestal sostenible propuesto: los planes de manejo derivados del convenio 269-2023 entre Cornare y la Universidad Nacional, plantean una serie de acciones a tener en cuenta al momento de la extracción de madera, entre ellas están la adecuada marcación de los árboles, operaciones de tala dirigida, impacto reducido y seguridad, trozado, reducción de desperdicios, recolección de los frutos maduros o semillas de los individuos aprovechados y acciones de ahuyentamiento de fauna; los cuales deberán ponerse en práctica por el interesado.

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de tipo persistente propuesto para el predio El Comino, con cédula catastral PK 6602002000000700042, ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia, para una unidad de manejo de 17,16 ha. En la primera unidad de corta de 4,36 ha se encuentra viable extraer el número y volumen de madera de las especies como se muestra a continuación (mayor detalle Anexo 2):*

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Cantidad árboles total	No. Árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	8,63	40	7	3	5,77	4,04
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	9,81	70	12	8	16,95	11,86
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño		30	4	1	2,05	1,43
Euphorbiaceae	<i>Alchornea</i> sp.	Juan Blanco		40	9	4	8,34	5,84
Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	5,41	60	7	4	5,89	4,13
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor		50	14	7	58,18	40,73
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo		30	3	1	1,97	1,38
Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto		30	3	1	1,26	0,88
Peraceae	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	2,08	50	6	3	5,10	3,57
Sapotaceae	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo (Tortolero)	10,94	50	2	1	1,29	0,91
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón		60	11	7	21,78	15,25
Total						40	128,59	90,01

* IVI: Índice de Valor de Importancia, IC: intensidad de corta, desperdicio del 30%.

4.2. *Técnicamente NO es viable autorizar el aprovechamiento forestal de 49 árboles de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 2):*

Nombre científico	Nombre Común	No. De árboles
<i>Alchornea</i> sp.	Juan Blanco	5
<i>Annona</i> sp.	Majagua	1
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Cartagena	1
<i>Cochlospermum orinocense</i>	Yuco	1
<i>Couratari guianensis</i>	Sabaletto	1
<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	2
Indeterminada	CARGAMANTO	1
Indeterminada	CHIRIMOYO	1
<i>Inga</i> sp1	Guamo	3
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	4
<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	2

<i>Palicourea</i> sp.	Café de monte	1
<i>Pera arborea</i>	Zafiro	3
<i>Pouteria</i> sp.	Zapote de monte	1
<i>Pouteria</i> sp.	Caimo (Tortolero)	1
<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	7
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	4
<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño	3
<i>Virola sebifera</i>	Soto	2
<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	1
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	4
Total		49

4.3. El aprovechamiento se realizará en dos unidades de corta anual, las coordenadas que demarcan cada polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1/2 de 4,36 ha	1	6,049178	74,826615
	2	6,049187	74,826123
	3	6,048815	74,825822
	4	6,046679	74,825684
	5	6,045952	74,826237
	6	6,046051	74,82656
	7	6,046897	74,826641
	8	6,047423	74,827025
	9	6,047734	74,826907
	10	6,048141	74,827263
	11	6,049217	74,827107
2/2 de 12,8 ha	1	6,0482833	74,8280930
	2	6,0489583	74,8284500
	3	6,0495330	74,8294780
	4	6,0495450	74,8304889
	5	6,0488397	74,8309447
	7	6,0481830	74,8309914
	8	6,0456169	74,8290278
	9	6,0457672	74,8279447
	10	6,0462166	74,8263414
	Acopio	6,039189	74,8336139

4.4. El predio de interés no presenta restricción ambiental en el área de interés, toda vez que se encuentra en áreas para uso múltiple, según el POMCA del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare. Según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal la UCA se encuentra en las Unidades de Manejo Forestal ObA-Ch-Mfv.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades

que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.3. especificó lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señalo:

“Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **056600644879**, y en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, en calidad de autorizada y en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: **66020200000700042**, denominado “El Comino”, ubicado en la vereda La Independencia, corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, para extraer de **manera selectiva** en una unidad de manejo de 17,16 ha dividida en dos unidades de corta. En la primera unidad de corta de 4,36 ha, se viabilizan 40 árboles equivalentes a un volumen total de 128,59 m³ y comercial de 90,01 m³ para las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Cantidad árboles total	No. Árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	8,63	40	7	3	5,77	4,04
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	9,81	70	12	8	16,95	11,86
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño		30	4	1	2,05	1,43
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp.</i>	Juan Blanco		40	9	4	8,34	5,84
Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	5,41	60	7	4	5,89	4,13
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor		50	14	7	58,18	40,73
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo		30	3	1	1,97	1,38
Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto		30	3	1	1,26	0,88
Peraceae	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	2,08	50	6	3	5,10	3,57
Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo (Tortolero)	10,94	50	2	1	1,29	0,91
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón		60	11	7	21,78	15,25
Total						40	128,59	90,01

* **IVI:** Índice de Valor de Importancia, **IC:** intensidad de corta, desperdicio del 30%.

PARÁGRAFO 1: ANEXAR al presente Acto Administrativo el listado de árboles autorizados y **NO** autorizados:

ID	Nombre científico	Nombre Común	DAP (cm)	HT(m)	Vt (m³)	Vc (m³)	Autorizado
1	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	97,72	40	14,813	10,37	NO
2	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	59,52	32	4,543	3,18	Sí
3	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	42,65	33	2,447	1,71	NO
4	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	68,75	42	7,836	5,49	Sí
5	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	47,11	31	2,794	1,96	Sí
6	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	67,80	42	7,626	5,34	Sí
7	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	49,97	35	3,527	2,47	Sí
8	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	56,66	38	4,878	3,41	NO
9	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	38,52	22	1,352	0,95	Sí
10	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	37,56	21	1,231	0,86	Sí
11	<i>Alchornea sp.</i>	Juan Blanco	50,61	32	3,313	2,32	NO
12	<i>Virola sebifera</i>	Soto	42,65	28	2,085	1,46	NO

13	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	45,52	25	2,119	1,48	NO
14	<i>Palicourea</i> sp.	Café de monte	44,25	27			NO
15	<i>Annona</i> sp.	Majagua	62,07	25			NO
16	<i>Cochlospermum orinocense</i>	Yuco	49,97	23			NO
17	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	67,48	45	8,081	5,66	Sí
18	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	78,94	45	10,965	7,68	Sí
19	Indeterminada	Cargamanto	49,02	32			NO
20	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	75,76	37	8,366	5,86	Sí
21	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	80,85	44	11,239	7,87	NO
22	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	77,35	46	10,767	7,54	Sí
23	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	41,70	42	2,961	2,07	NO
24	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	47,11	26	2,354	1,65	Sí
25	<i>Inga</i> sp1	Guamo	42,65	23	1,722	1,21	Sí
26	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	45,52	22	1,871	1,31	Sí
27	<i>Pouteria</i> sp.	Zapote de monte	31,51	25	1,036	0,73	NO
28	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	36,92	27	1,520	1,06	Sí
29	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Cartagena	37,24	20			NO
30	<i>Inga</i> sp1	Guamo	40,74	29	1,974	1,38	NO
31	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	34,06	28	1,346	0,94	NO
32	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	41,70	36	2,548	1,78	NO
33	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo (Tortolero)	35,65	33	1,726	1,21	NO
34	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	35,01	36			NO
35	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	43,29	29	2,221	1,55	Sí
36	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño	48,06	31	2,905	2,03	NO
37	Indeterminada	CHIRIMOYO	38,83	37			NO
38	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño	34,70	41	2,022	1,42	NO
39	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	56,34	40	5,072	3,55	Sí
40	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	34,70	41	2,022	1,42	Sí
41	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	34,38	38	1,845	1,29	Sí
42	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	43,93	37	2,896	2,03	NO
43	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	49,97	35	3,527	2,47	Sí
44	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	41,38	38	2,646	1,85	NO
45	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño	34,38	46	2,221	1,56	NO
46	<i>Couratari guianensis</i>	Sabaleto	38,52	38			NO
47	<i>Inga</i> sp1	Guamo	35,97	22	1,183	0,83	Sí
48	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35,01	36	1,814	1,27	Sí
49	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	31,19	29	1,174	0,82	NO
50	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	43,29	38	2,889	2,02	Sí
51	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	42,02	39	2,796	1,96	NO
52	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	53,79	28	3,276	2,29	NO
53	<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariaño	36,29	38	2,049	1,43	Sí
54	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	45,20	29	2,415	1,69	Sí
55	<i>Inga</i> sp1	Guamo	40,11	23	1,528	1,07	NO
56	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	30,56	31	1,203	0,84	NO
57	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	30,56	31			NO
58	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	49,66	22	2,217	1,55	NO
59	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	36,92	31	1,739	1,22	Sí
60	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	36,92	33	1,848	1,29	NO
61	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	37,88	26	1,540	1,08	Sí
62	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	34,70	32	1,589	1,11	NO
63	<i>Alchonea</i> sp.	Juan Blanco	40,43	31	2,074	1,45	NO
64	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	42,34	29	2,126	1,49	Sí
65	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	42,34	34	2,482	1,74	Sí
66	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	30,88	31	1,228	0,86	NO
67	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	31,19	29	1,174	0,82	NO
68	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	57,30	33	4,346	3,04	Sí
69	<i>Virola sebifera</i>	Soto	31,83	30	1,262	0,88	Sí
70	<i>Virola sebifera</i>	Soto	31,19	29	1,174	0,82	NO
71	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	39,15	27			NO
72	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo (Tortolero)	35,33	25	1,294	0,91	Sí
73	<i>Inga</i> sp1	Guamo Macho	35,65	31	1,624	1,14	NO
74	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	33,10	28	1,273	0,89	Sí

75	<i>Alchonea sp.</i>	Juan Blanco	31,83	24	1,015	0,71	NO
76	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	33,10	35	1,582	1,11	Sí
77	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	33,74	29	1,367	0,96	NO
78	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	50,93	33	3,455	2,42	Sí
79	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	33,74	38	1,779	1,25	NO
80	<i>Inga sp1</i>	Guamo	43,61	18	1,416	0,99	Sí
81	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	38,20	33	1,974	1,38	Sí
82	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	41,70	35	2,479	1,74	NO
83	<i>Inga sp1</i>	Guamo	35,65	30	1,573	1,10	Sí
84	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	36,61	22	1,225	0,86	Sí
85	<i>Alchonea sp.</i>	Juan Blanco	36,61	31	1,710	1,20	Sí
86	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	64,30	41	6,718	4,70	NO
87	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	62,07	46	7,016	4,91	NO
88	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	74,17	47	10,131	7,09	NO
89	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	74,17	45	9,712	6,80	NO

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 5: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes unidades de corta y centros de acopio:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1/2 de 4,36 ha	1	6,049178	74,826615
	2	6,049187	74,826123
	3	6,048815	74,825822
	4	6,046679	74,825684
	5	6,045952	74,826237
	6	6,046051	74,82656
	7	6,046897	74,826641
	8	6,047423	74,827025
	9	6,047734	74,826907
	10	6,048141	74,827263
	11	6,049217	74,827107
2/2 de 12,8 ha	1	6,0482833	74,8280930
	2	6,0489583	74,8284500
	3	6,0495330	74,8294780
	4	6,0495450	74,8304889
	5	6,0488397	74,8309447
	7	6,0481830	74,8309914
	8	6,0456169	74,8290278
	9	6,0457672	74,8279447
		6,0462166	74,8263414
		6,039189	74,8336139
Acopio		6,039189	74,8336139

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, sobre cuarenta y nueve (49) árboles, acorde a las siguientes especies y volumen:

Nombre científico	Nombre Común	No. De árboles
<i>Alchonea sp.</i>	Juan Blanco	5
<i>Annona sp.</i>	Majagua	1
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Cartagena	1
<i>Cochlospermum orinocense</i>	Yuco	1
<i>Couratari guianensis</i>	Sabaletto	1
<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	2
Indeterminada	CARGAMANTO	1
Indeterminada	CHIRIMOYO	1
<i>Inga sp1</i>	Guamo	3
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	4
<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	2
<i>Palicourea sp.</i>	Café de monte	1
<i>Pera arborea</i>	Zafiro	3
<i>Pouteria sp.</i>	Zapote de monte	1
<i>Pouteria sp.</i>	Caimo (Tortolero)	1
<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo, Tambor	7
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	4
<i>Trattinnickia lawrencei</i>	Cariño	3
<i>Virola sebifera</i>	Soto	2
<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	1
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	4
Total		49

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
- Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los

autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.

- Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, que deberá informar por escrito a la Corporación, **NOVENTA (90) DÍAS** antes de iniciar con la segunda unidad de corta, autorizada en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, será objeto del cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de incumplimiento, acarreará la suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y

resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **OMAIRA ALEJANDRA CEBALLOS AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.175.957**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600644879**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Autoriza Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **08/03/2025**